





Tumaco 05/12/2023 No. 12202301253 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

## **RUBELIO ANTONIO CIRO MONTES**

Establecimiento Cabañas del Ciro.

Tumaço - Nariño.

ASUNTO: Comunicación Auto de Pruebas.

REF. Investigación Rad No. 12032022002 por presunta Ocupación Indebida o no

autorizada sobre un Bien de Uso Público.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco dentro de la investigación Rad No. 12032022002 iniciada en contra **RUBELIO ANTONIO CIRO MONTES** identificado con cédula ciudadanía No. 15.986.756, adelantada por presunta Ocupación Indebida o no autorizada sobre un Bien de Uso Público, se emitió Auto de Pruebas de fecha 05 de diciembre de 2023, por medio del cual se ordena abrir periodo probatorio consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -, en consecuencia, se corre traslado a las parte por el término de cinco (05) días hábiles, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo mencionado.

Por lo anterior, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO** Capitán de Puerto de Tumaco.

Anexo: Auto.











# **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



San Andrés de Tumaco, 5 de diciembre de 2023

#### **AUTO DE PRUEBA**

### DESAPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO.

Teniendo en cuenta que, dentro de la investigación No. 120320220023, adelantada en contra del señor RUBELIO CIRO MONTES identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.756, iniciado por ocupación indebida o no autorizada sobre áreas con características técnicas de BAJAMAR catalogada como bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, dentro del cual quedó surtido el término de los quince (15) días de conformidad a lo mencionado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - para presentar Descargos y solicitar o aportar pruebas que pretendan hacer valer dentro del procedimiento

De acuerdo con la información que antecede y en virtud del artículo 48° de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, es procedente decretar y abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio de la efectiva defensa.

De acuerdo a lo antes expuesto, el Capitán de Puerto de Tumaco,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ABRIR periodo probatorio de cinco (05) días hábiles, de confinidad a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - con el fin de que se practiquen todas y cada una de las pruebas solicitadas y/o de oficio pertinentes dentro del presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO:** OTORGAR valor probatorio en su debida oportunidad procesal a los siguientes:

### **DOCUMENTALES DE OFICIO:**

- 1. Informe de ocupación indebida de fecha 28 de febrero de 2022, visible del folio 1 al 4 del expediente original - en adelante E.O.
- 2. Memorando bajo radicado No. (MEM-202300018 MD-DIMAR-CP02-ALITMA) de fecha 29 de marzo de 2023, visible del folio 25 al 31 del E.O.
- Memorando bajo radicado No. (MEM-202300041 MD-DIMAR-CP02-ALITMA) de fecha 08 de mayo de 2023, visible del folio 34 al folio 35 del E.O.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Capitán de Fragata HUGO ALBERTO MESA BARCO Capitán de Puerto de Tumaco.